



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON LA COMPROBACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL 80% DE LOS DERECHOS A EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS SIN TIERRA

PREGUNTA:

Ejemplo 1:

HIPÓTESIS DE PARTIDA PARA EL EJEMPLO

- Derechos establecidos para el NIF1 al inicio del 2007: 2 derechos normales (DPU-1 al DPU-2) , habiendo utilizado sólo el DPU-1 en 2006 y 2007
- En 2008 el NIF1 ha recibido por herencia 8 derechos normales (DPU-3 al DPU-10), que fueron utilizados en 2007 por el fallecido
- En 2008 el NIF1 presenta otra cesión de derechos, en este caso sin tierra, en la que quiere ceder los 10 derechos que tiene en este momento.

¿Cuál es el porcentaje de utilización de derechos para las campañas 2006 y 2007?

Ejemplo 2:

HIPÓTESIS DE PARTIDA PARA EL EJEMPLO

- Derechos establecidos para el NIF1 al inicio del 2007: 2 derechos normales (DPU-1 al DPU-2), habiendo utilizado 1 DPU en 2006 y 2 DPU en 2007.
- En 2008 el NIF1 ha recibido por herencia 8 derechos normales (DPU-3 al DPU-10), que fueron utilizados en 2007 por el fallecido
- En 2008 el NIF1 presenta otra cesión de derechos, en este caso sin tierra, en la que quiere ceder los 10 derechos que tiene en este momento.

¿Cuál es el porcentaje de utilización de derechos para las campañas 2006 y 2007?

Ejemplo 3:

HIPÓTESIS DE PARTIDA PARA EL EJEMPLO

- Titular que no tiene Derechos establecidos.
- En 2008 ha recibido por herencia 8 derechos normales (DPU-3 al DPU-10), que fueron utilizados en 2007 por el fallecido.
- En 2008 presenta otra cesión de derechos, en este caso sin tierra, en la que quiere ceder los 10 derechos que tiene en este momento.



¿Cuál es el porcentaje de utilización de derechos para la campaña 2007?

Ejemplo 4:

HIPÓTESIS DE PARTIDA PARA EL EJEMPLO

- NIF1 que tiene los siguientes Derechos establecidos al inicio del 2007: 2 derechos normales (DPU-1 al DPU-2) , habiendo utilizado sólo el DPU-1 en 2006 y 2007
- NIF2 que tiene los siguientes Derechos establecidos al inicio del 2007: 8 derechos normales (DPU-3 al DPU-10) , habiendo utilizado todos en 2006 y 2007
- En 2008 se fusiona ambos en el CIF3.
- En 2008 el CIF3 presenta una cesión de derechos sin tierra, en la que quiere ceder los 10 derechos que tiene en este momento.

¿Cuál es el porcentaje de utilización de derechos para las campañas 2006 y 2007?

Ejemplo 5:

HIPÓTESIS DE PARTIDA PARA EL EJEMPLO

- CIF1 que tiene los siguientes Derechos establecidos al inicio del 2007: 10 derechos normales (DPU-1 al DPU-10) utilizados todos en 2006 y 2007.
- En 2008 hace un cambio de denominación al CIF2.
- En 2008 el CIF2 presenta una cesión de derechos sin tierra, en la que quiere ceder los 10 derechos que tiene en este momento.

¿Cuál es el porcentaje de utilización de derechos para las campañas 2006 y 2007?

Ejemplo 6:

HIPÓTESIS DE PARTIDA PARA EL EJEMPLO

- Derechos establecidos para el NIF1 al inicio del 2007: 10 derechos normales (DPU-1 al DPU-2), que tiene arrendados durante las campañas 2006 y 2007, habiéndolos utilizado en su totalidad el arrendatario.
- En 2008, el NIF1, una vez finalizado el arrendamiento, presenta una cesión de derechos sin tierra, en la que quiere ceder los 10 derechos que tiene en este momento.

¿Cuál es el porcentaje de utilización de derechos para las campañas 2006 y 2007?



RESPUESTA:

La condición de haber utilizado el 80% de los derechos para poder efectuar una cesión de derechos sin tierra se establece, en el segundo párrafo del artículo 46.2 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, donde se dispone que *“Excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, tal como se contempla en el apartado 4 del artículo 40, el agricultor sólo podrá ceder sus derechos de ayuda sin tierras después de haber utilizado, a tenor del artículo 44, por lo menos el 80 % de sus derechos de ayuda durante al menos un año natural, o después de haber entregado voluntariamente a la reserva nacional todos los derechos de ayuda que no haya utilizado en el primer año de aplicación del régimen de pago único.”*

Asimismo, en el artículo 25.4 del Reglamento (CE) Nº 795/2004, se establece *“que el porcentaje de los derechos de ayuda que haya utilizado el agricultor se calculará en función del número de derechos de ayuda que le hayan sido asignados el primer año de aplicación del régimen de pago único, excepto los derechos de ayuda vendidos junto con tierras, y los derechos de ayuda se deberán utilizar durante un año civil.”* Se interpreta que el concepto de utilización del 80% de los derechos va vinculado al titular que debe realizar la utilización de los mismos.

En el caso de la posible retirada de derechos a favor de la reserva nacional por no utilización, la utilización del derecho viene ligada al mismo. En caso de que existan cesiones de derechos, incluidos los arrendamientos, la característica de “derecho utilizado” se “hereda” del anterior titular. Sin embargo, de cara al cumplimiento de la utilización del 80% de los derechos para poder efectuar una cesión sin tierras el concepto de cumplir la utilización del 80% de los derechos se vincula al titular que los utiliza. El actual titular debe haber empleado, en al menos una campaña, el 80% de los derechos que poseía en esa campaña.

Tal y como establece el Anexo I de la CIRCULAR DE COORDINACION PARA LA GESTION DE LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO UNICO de la campaña 2008 se procede a aclarar los ejemplos expuestos siempre teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- Para aceptar la cesión de derechos sin tierra (V1, V2) para una campaña dada, siempre se debe comprobar que se han utilizado el 80% de los derechos.
- Se comprueba si en alguna de las campañas anteriores, el agricultor ha utilizado el 80% de sus derechos; si es así, se acepta la cesión de derechos sin tierras para la campaña en cuestión.
- Si no cumple el 80% de utilización para una campaña el procedimiento establece que de los derechos que tiene el beneficiario al inicio de la campaña, se descuentan aquellos derechos involucrados en las cesiones de derechos con tierras. De los derechos resultantes se comprueba el porcentaje de utilización; si la utilización es superior al 80%, se acepta la cesión sin tierras



- Por último, si la utilización es menor al 80% se comprueba que los derechos no utilizados en el primer año de aplicación del régimen, han sido cedidos a la reserva nacional (renuncia voluntaria); si no es así, la cesión sin tierras no es aceptada.

El inicio de las campañas para realizar las comprobaciones sobre la utilización de los derechos de pago único es el siguiente:

- Comprobación 2006: se comprobará la utilización partiendo de los derechos asignados por la Base de Datos de Pago Único (BDD). A estos derechos se les eliminarán los derechos implicados en cesiones con tierra comunicadas en la primera campaña de cesiones transcurrida entre el 1 de Febrero y el 30 de abril de 2007. Los derechos resultantes serán aquellos para los que se compruebe la utilización de derechos 2006 establecida en la Base de Datos de Ayudas (BDA).
- Comprobación 2007: se comprobará la utilización de los derechos partiendo de los derechos establecidos en la Base de Datos de Gestión de derechos (GDR) a fecha de 30 de Noviembre de 2007 que permitieron el pago de la campaña 2007. A estos derechos se les eliminarán los derechos implicados en cesiones con tierra comunicadas en la segunda campaña de cesiones, transcurrida entre el 1 de noviembre de 2007 y el 30 de abril de 2008. Los derechos resultantes serán aquellos para los que se compruebe la utilización de derechos 2007 comunicada a la Base de Datos de Ayudas (BDA).

Ejemplo 1:

Para la campaña 2006 y 2007 la utilización es del 50% de los derechos que posee el NIF1. Solo se ha utilizado el derecho DPU1.

En la campaña 2008 no podrá efectuar la cesión de derechos sin tierra puesto que en ninguna de las campañas anteriores ha utilizado el 80% de los derechos que poseía ni tampoco ha devuelto a la reserva nacional los derechos no utilizados del primer año de aplicación del régimen de pago único. Los derechos de pago único percibidos por herencia, a efectos de la comprobación del 80% de utilización, no trasladan su característica de "utilizados" al nuevo titular. Si el nuevo titular desea ceder sin tierras deberá:

- devolver a la reserva nacional el derecho no utilizado en la campaña 2006, es decir, el derecho DPU2 o bien
- utilizar el 80% de los 10 derechos en al menos una campaña, o bien
- haber comunicado la realización de una cesión con tierras, antes del 19 de marzo de 2008, del derecho DPU2 para que, de los derechos que conserva se cumpla la utilización del 80% en al menos una campaña:



- En 2007, en la GDR, se hubieran contabilizado 2 DPU (DPU1 y 2) y se hubiera restado los derechos cedidos con tierra en la campaña de cesiones transcurrida entre el 1 de noviembre de 2007 y el 30 de abril de 2008 (DPU 2), dando como resultado un derecho (DPU1). Al contrastar con la utilización 2007 de la BDA, teniendo un derecho utilizado (DPU1), resultaría el 100% de utilización y podría aceptarse la cesión sin tierras de los 9 derechos de los que el beneficiario es titular en ese momento.

Ejemplo 2:

Para la campaña 2006 la utilización es del 50% de los derechos que posee el NIF1. Solo se ha utilizado el derecho DPU1.

Para la campaña 2007 la utilización de los derechos del titular es del 100%; ya cumple la condición de “haber utilizado el 80% de sus derechos en alguna de las campañas anteriores”.

Por lo tanto, en la campaña 2008, el titular actual, NIF1, podría efectuar la cesión de derechos sin tierra puesto que a inicio de la campaña cumple con el 80% de utilización de los derechos que poseía en al menos una campaña.

Ejemplo 3:

Para las campañas 2006 y 2007 la utilización del titular actual es del 0%.

En la campaña 2008, el titular actual no podrá efectuar la cesión de derechos sin tierra puesto que no cumple la condición de “haber utilizado el 80% de sus derechos en alguna de las campañas anteriores”.

Ejemplo 4:

Para la campaña 2006 la utilización del titular actual, CF3, es del 0%.

Para la campaña 2007 la utilización del titular actual, CF3, es del 0%.

En la campaña 2008, el titular actual CF3 no podría efectuar la cesión de derechos sin tierra puesto que a inicio de la campaña no cumple con el 80% de utilización en al menos una campaña de los derechos que posee.

Ejemplo 5:

Para la campaña 2006 la utilización de los derechos del titular actual, CIF2, es del 100%.

Para la campaña 2007 la utilización de los derechos del titular actual, el CIF2, es del 100%.



En la campaña 2008, el titular actual, CIF2, podría efectuar la cesión de derechos sin tierra puesto que a inicio de la campaña cumple con el 80% de utilización en al menos una campaña de los derechos que posee. Los derechos de pago único percibidos por cambio de denominación, a efectos de la comprobación del 80% de utilización, sí trasladan su característica de "utilizados" al nuevo titular, por ser el mismo que el anterior con idénticas características pero con un CIF diferente.

Ejemplo 6:

Para la campaña 2006 la utilización de los derechos del titular actual, el arrendador, NIF1, es del 0%.

Para la campaña 2007 la utilización de los derechos del titular actual, el arrendador, NIF1, es del 0%.

En la campaña 2008, el titular actual, el arrendador, NIF1, no podría efectuar la cesión de derechos sin tierra puesto que a inicio de la campaña no cumple con el 80% de utilización en al menos una campaña de los derechos que posee.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Madrid, 27 de mayo de 2008

EL PRESIDENTE,

Fdo: Fernando Miranda Sotillos.